



SECRETARÍA. - Pasto, Pasto, 14 de enero de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con la presente demanda a fin de que se sirva resolver sobre el mandamiento de pago suplicado.- Sírvase proveer.

SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Pasto, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación No.:	520013103004-2022-00001-00.
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Demandada:	Luis Fernando Castillo Rosero y otro.

BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva singular frente a LUIS FERNANDO CASTILLO ROSERO y CONSTRUCCIONES Y VIAS EU; demanda que fue presentada con arreglo a lo previsto en el artículo 89 del C.G.P. y que reúne los requisitos formales de ley, allegándose como base para su recaudo judicial los CONTRATOS DE LEASING FINANCIERO No. 180-116979, 180-116980, 180-121157, 180-131472 y el pagaré sin número por valor de \$ \$1.207.457.043, suscrito por los demandados en favor de la ejecutante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En primer lugar, resulta pertinente mencionar que el contrato de leasing no se encuentra tipificado en la normatividad comercial general. Sin embargo, distintas normas han desarrollado el contrato de arrendamiento financiero, a saber: los Decretos 913 y 914 de 1993 y el 1799 de 1994. Posteriormente, por virtud de la Ley 795 de 2003, se incluyeron normas relacionadas con el leasing en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero¹. Seguidamente el Juzgado pasa a estudiar si el contrato

¹ Decreto 663 de 1993

de Leasing aportado con la demanda, presta mérito ejecutivo y sirve de base para que sea procedente librar mandamiento de pago.

Al respecto debe resaltarse que, en este tipo de negocios, las cláusulas contractuales son necesariamente el punto de referencia primigenio para determinar las obligaciones de las partes. En razón de esto, ha de decirse que, pueden existir válidamente en un contrato de leasing financiero, cláusulas que establezcan obligaciones claras, expresas y exigibles definidas por las partes, sin que eso cambie en nada la naturaleza contractual o que atente contra la legislación y el orden público.

Por tanto, una vez revisado los contratos de leasing financiero No. 180-116979, 180-116980, 180-111257, 180-131472, se puede establecer que, de conformidad con lo expuesto por la ejecutante en el libelo genitor, la cláusula décimo tercera, contiene estipulaciones susceptibles de ser exigidas a través de proceso ejecutivo, conforme a los que señala la ley, por tratarse de obligaciones claras, expresas y exigibles.

Así las cosas, el Despacho no encuentra impedimento alguno para no librar mandamiento ejecutivo, de conformidad con la solicitud elevada con la demanda.

De otro modo, con respecto al pagaré sin número, aportado como título para la ejecución, también se aprecia que contiene una obligación clara, expresa y exigible, hoy a cargo de la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., y cumple así con los requisitos generales previstos para todo título valor contenidos en el artículo 621 del C.Cio., y también con los requisitos especiales para el pagaré establecidos en el artículo 709 *ibídem.*, constituyendo por tanto un título valor que puede cobrarse mediante el procedimiento ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firmas, por presumirse su autenticidad, tal como lo prevén los artículos 793 *id.* y 244 del C.G.P.

Además, la demanda impetrada satisface las exigencias formales de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y este Juzgado es el competente para conocer de ella, en virtud de la cuantía de las pretensiones y el domicilio de la parte demandada, como lo prevén los artículos 25 y 28-3 *eiusdem.*

No obstante, el Juzgado se abstendrá de decretar y librar mandamiento ejecutivo por las costas del proceso derecho por cuanto dichos conceptos aún no se han causado.

Ahora, recuérdese que a través del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho, decidió implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ello a fin de agilizar el trámite de los procesos que se surten ante las distintas jurisdicciones, flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de la justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este.

En consonancia con esas disposiciones, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en el artículo 2º del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, que las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no prestarán atención presencial al público, que en su lugar, se definirán y darán a conocer “... los medios y canales técnicos y electrónicos institucionales disponibles para la recepción, atención, comunicación y trámite de actuaciones por parte de los despachos judiciales, secretarías, oficinas de apoyo, centros de servicios y demás dependencias” y que excepcionalmente, si se requiere prestar el servicio de forma presencial, los usuarios deberán ingresar únicamente en los horarios establecidos² por los consejos seccionales y por un tiempo limitado.

Estas normativas, en su conjunto, determinan necesario adecuar las distintas actuaciones del despacho con el propósito de garantizar la prestación de sus servicios, a través del correspondiente uso de medios tecnológicos, y en garantía de la salud y vida de los usuarios del sistema judicial.

Por lo anterior, y en lo que tiene que ver concretamente con la notificación personal a la parte demandada de las providencias que lo requieren, el numeral 8º del Decreto 806 de 2020 señala:

² Ver Acuerdo CSJNAA20-21 de 24 de junio de 2020, mediante el cual, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño estableció los horarios en los distritos judiciales de Pasto y Mocoa.

“NOTIFICACION PERSONAL: Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también** podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.** El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos” (Resalta el Juzgado).

Por tanto, la parte ejecutante realizará los trámites que correspondan a fin de cumplir con esta disposición, si es el medio que utilizará para efectuar las notificaciones y traslados pertinentes.

Finalmente, el Juzgado, con el fin de coordinar y realizar las citaciones correspondientes a todas las audiencias que puedan efectuarse con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los diferentes asuntos que se tramitan en el Despacho, ha dispuesto de un enlace³ en el que se ha consignado una serie de datos **que deben diligenciarse, de manera inmediata y obligatoria, por quienes ocupan la posición de parte y apoderados judiciales al interior del presente asunto,** y a quienes, si así aún no lo han cumplido, se les requiere para que diligencien la información allí consignada.

En consecuencia, SE DISPONE:

PRIMERO.- ORDENAR a LUIS FERNANDO CASTILLO ROSERO y CONSTRUCCIONES Y VIAS EU, representada legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces, que en el término de cinco

³ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwZVd9aSXIFNmG-P5sOK7AJUNko1SjJLVjNBUzNRN1IWRFBVEpPNEZTWi4u>

(05) días siguientes a la notificación personal de este auto, paguen a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., a cuenta del Contrato de Leasing No. 180-116979, los siguientes valores:

a). La suma equivalente a los cánones vencidos y no pagados así:

- Por el canon de arrendamiento de \$2.053.290 con vencimiento el 27 de febrero de 2021.

- Por el canon de arrendamiento de \$2.065.153 con vencimiento el 27 de marzo de 2021.

- Por el canon de arrendamiento de \$2.077.729 con vencimiento el 27 de abril de 2021.

- Por el canon de arrendamiento de \$2.091.121 con vencimiento el 27 de mayo de 2021.

- Por el canon de arrendamiento de \$2.102.823 con vencimiento el 27 de junio de 2021.

- Por el canon de arrendamiento de \$2.114.469 con vencimiento el 27 de julio de 2021.

- Por el canon de arrendamiento de \$2.130.148 con vencimiento el 27 de agosto de 2021.

- Por el canon de arrendamiento de \$2.141.388 con vencimiento el 27 de septiembre de 2021.

- Por el canon de arrendamiento de \$2.150.408 con vencimiento el 27 de octubre de 2021

- Por el canon de arrendamiento de \$2.162.500 con vencimiento el 27 de noviembre de 2021.

b). La suma equivalente a los cánones que se sigan causando, en la forma y condiciones pactadas en el contrato base de la presente ejecución.

c). La suma de equivalente a los intereses de mora sobre los cánones causados y no pagados.

d). La suma equivalente a los intereses moratorios sobre los cánones que se sigan causando en la forma y condiciones pagadas en el contrato base de esta ejecución, desde el momento en que se hagan exigibles hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO.- ORDENAR a LUIS FERNANDO CASTILLO ROSERO y CONSTRUCCIONES Y VIAS EU, representada legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces, que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, paguen a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., a cuenta del Contrato de Leasing No. 180-116980, los siguientes valores:

a). La suma equivalente a los cánones vencidos y no pagados así:

- Por el canon de arrendamiento de \$2.052.884 con vencimiento el 27 de febrero de 2021.

- Por el canon de arrendamiento de \$2.064.745 con vencimiento el 27 de marzo de 2021.

- Por el canon de arrendamiento de \$2.077.318 con vencimiento el 27 de abril de 2021.

- Por el canon de arrendamiento de \$2.090.707 con vencimiento el 27 de mayo de 2021.

- Por el canon de arrendamiento de \$2.102.147 con vencimiento el 27 de junio de 2021.

- Por el canon de arrendamiento de \$2.114.051 con vencimiento el 27 de julio de 2021.

- Por el canon de arrendamiento de \$2.129.727 con vencimiento el 27 de agosto de 2021.

- Por el canon de arrendamiento de \$2.140.964 con vencimiento el 27 de septiembre de 2021.

- Por el canon de arrendamiento de \$2.149.983 con vencimiento el 27 de octubre de 2021

- Por el canon de arrendamiento de \$2.162.073 con vencimiento el 27 de noviembre de 2021.

b). La suma equivalente a los cánones que se sigan causando, en la forma y condiciones pactadas en el contrato base de la presente ejecución.

c). La suma de equivalente a los intereses de mora sobre los cánones causados y no pagados.

d). La suma equivalente a los intereses moratorios sobre los cánones que se sigan causando en la forma y condiciones pagadas en el

contrato base de esta ejecución, desde el momento en que se hagan exigibles hasta que se verifique su pago.

TERCERO.- ORDENAR a LUIS FERNANDO CASTILLO ROSERO y CONSTRUCCIONES Y VIAS EU, representada legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces, que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, paguen a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., a cuenta del Contrato de Leasing No. 180-121157, los siguientes valores:

a). La suma equivalente a los cánones vencidos y no pagados así:

- Por el canon de arrendamiento de \$5.368.566 con vencimiento el 28 de febrero de 2021.

- Por el canon de arrendamiento de \$5.408.581 con vencimiento el 30 de marzo de 2021.

- Por el canon de arrendamiento de \$5.448.894 con vencimiento el 30 de abril de 2021.

- Por el canon de arrendamiento de \$5.489.507 con vencimiento el 30 de mayo de 2021.

- Por el canon de arrendamiento de \$5.530.423 con vencimiento el 30 de junio de 2021.

- Por el canon de arrendamiento de \$5.571.643 con vencimiento el 30 de julio de 2021.

- Por el canon de arrendamiento de \$5.613.172 con vencimiento el 30 de agosto de 2021.

- Por el canon de arrendamiento de \$5.655.009 con vencimiento el 30 de septiembre de 2021.

- Por el canon de arrendamiento de \$5.697.159 con vencimiento el 30 de octubre de 2021.

- Por el canon de arrendamiento de \$5.739.622 con vencimiento el 30 de noviembre de 2021.

b). La suma equivalente a los cánones que se sigan causando, en la forma y condiciones pactadas en el contrato base de la presente ejecución.

c). La suma de equivalente a los intereses de mora sobre los cánones causados y no pagados.

d). La suma equivalente a los intereses moratorios sobre los cánones que se sigan causando en la forma y condiciones pagadas en el contrato base de esta ejecución, desde el momento en que se hagan exigibles hasta que se verifique su pago.

CUARTO.- ORDENAR a LUIS FERNANDO CASTILLO ROSERO y CONSTRUCCIONES Y VIAS EU, representada legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces, que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, paguen a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., a cuenta del Contrato de Leasing No. 180-131472, los siguientes valores:

a). La suma equivalente a los cánones vencidos y no pagados así:

- Por el canon de arrendamiento de \$5.616.860 con vencimiento el 11 de marzo de 2021.

- Por el canon de arrendamiento de \$5.659.947 con vencimiento el 11 de abril de 2021.

- Por el canon de arrendamiento de \$5.702.539 con vencimiento el 11 de mayo de 2021.

- Por el canon de arrendamiento de \$5.738.983 con vencimiento el 11 de junio de 2021.

- Por el canon de arrendamiento de \$5.775.439 con vencimiento el 11 de julio de 2021.

- Por el canon de arrendamiento de \$5.815.496 con vencimiento el 11 de agosto de 2021.

- Por el canon de arrendamiento de \$5.857.117 con vencimiento el 11 de septiembre de 2021.

- Por el canon de arrendamiento de \$5.875.443 con vencimiento el 11 de octubre de 2021.

- Por el canon de arrendamiento de \$5.893.747 con vencimiento el 11 de noviembre de 2021.

b). La suma equivalente a los cánones que se sigan causando, en la forma y condiciones pactadas en el contrato base de la presente ejecución.

c). La suma de equivalente a los intereses de mora sobre los cánones causados y no pagados.

d). La suma equivalente a los intereses moratorios sobre los cánones que se sigan causando en la forma y condiciones pagadas en el contrato base de esta ejecución, desde el momento en que se hagan exigibles hasta que se verifique su pago.

QUINTO.- ORDENAR a LUIS FERNANDO CASTILLO ROSERO y CONSTRUCCIONES Y VIAS EU, representada legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces, que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, paguen a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., a cuenta del pagaré SIN NÚMERO, los siguientes valores:

a) La suma de \$1.207.457.043 correspondiente a capital adeudado.

b) La suma equivalente a los intereses corrientes vencidos y no pagados liquidados desde el 24 de enero de 2021 hasta el 23 de febrero de 2021.

c) La suma equivalente a los intereses moratorios liquidados desde el 24 de febrero de 2021 hasta el 24 de junio de 2021.

d) Por los gastos originados en la obligación contenida en el pagaré correspondiente a la suma de \$8.130.065.00.

d) La suma equivalente a los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima legal, a partir del día 25 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

SEXTO.- NOTIFICAR personalmente a la parte demandada de esta providencia, conforme a las previsiones del artículo 8º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho con estricta sujeción a lo allí consagrado. La parte interesada realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo dicho cometido.

En el acto de notificación remítase también a la parte demandada copias de la demanda con sus anexos, y córrase traslado de la misma por el término de diez (10) días, los cuales empezarán a contar dos días después de acreditarse en el expediente el envío a su correo electrónico de estos documentos y del auto que libró mandamiento de pago en su contra (parágrafo del art. 9º Decreto 806 de 2020).

SÉPTIMO.- IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de mayor cuantía.

OCTAVO.- INFORMAR a la DIAN - SECCIONAL PASTO que LUIS FERNANDO CASTILLO ROSERO (C.C. No. 5.206.783) y CONSTRUCCIONES Y VIAS EU (NIT. 814.003.974-5), representada legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces tienen la calidad de ejecutados dentro de este proceso por adeudar a BANCO DE OCCIDENTE S.A. la suma de \$1.500.000.000 por concepto de cánones en mora causados y no pagados, más los cánones que se sigan causando, más los intereses moratorios, con base en las obligaciones contenidas en los CONTRATOS DE LEASING FINANCIERO No. 180-116979, 180-116980, 180-121157, 180-131472 y un pagaré sin número.

NOVENO.- REQUERIR a la señora apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que dé cumplimiento al Decreto 806 de 2020, y en adelante, de la documentación que radique en esta Judicatura, remita una copia al correo electrónico de su contraparte.

DÉCIMO.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada CLAUDIA SOFIA MARITNEZ SANTANDER, identificada con C.C. No. 59.824.023 y T.P. No. 95.959 del C. S. de la J., como apoderada judicial del BANCO DE OCCIDENTE S.A., conforme a los límites, facultades y fines previstos en el poder conferido.

UNDÉCIMO.- ADVERTIR que sobre las costas se decidirá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ARMANDO BENAVIDES MELO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
PASTO - NARIÑO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia precedente se
notifica mediante su fijación en
ESTADOS,

HOY, 17 DE ENERO DE 2022,
a las 07:00 a.m.



SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO
SECRETARIA